



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1918
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2014-00460-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
PROCESO SUCESION INTESTADA C/S
DEMANDANTE: JASSAN JAIR SAA DIAZ
CAUSANTE: PEDRO EMILIO SALAS CALLE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

Se allega reiteración de petición de levantamiento de medida cautelar, solicitada por la apoderada de los herederos reconocidos, decretada dentro del asunto, con base a que el asunto ya fue resuelto, y que aun continua el registro en el folio de matrícula del inmueble, perjudicando a los herederos en su legítimo derecho de dominio.

En aras de dar una respuesta a la solicitud de levantamiento de medida que recae sobre el inmueble materia de litigio, se extrae del plenario que efectivamente que en el proceso de la referencia se dictó Sentencia Ordinaria No.020, el cual aprobó en todas sus partes trabajo de partición, extrayéndose de este, más precisamente en la hijuela cinco lo siguiente que a letra dice *“... a favor de la heredera MARIA ALEXANDRA SALAS ROMERO por la suma de dos millones trescientos dos mil ochocientos cuatro pesos (\$2.302.804,00) correspondiente al pasivo de la herencia reconocido en los inventarios al acreedor JASSAN JAIR SAA DIAZ, deuda que será pagada por medio de depósito judicial consignado a órdenes del despacho con destino al acreedor por la heredera MARIA ALEXANDRA SALAS ROMERO. Equivalente al 2,46% del activo bruto”*.

En virtud de lo antes dicho, tendríamos que la finalidad de inscripción de la medida que recae sobre el inmueble al igual que secuestro decretado sobre este, era garantizarles a los asignatarios, o en este caso al acreedor JASSAN JAIR SAA DIAZ, la preservación de los bienes relictos del causante y que no se viera menoscabado los derechos invocados por este en calidad de demandante, y como ya se indicó anteriormente este derecho fue reconocido mediante Sentencia Ordinaria No.020, el cual aprobó en todas sus partes trabajo de partición y la inscripción de dichos folios en la matrícula inmobiliaria No. 373-16466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Por lo anterior, se accederá a lo solicitado por la peticionaria, pues dicha medida no podría quedar perpetrada en el tiempo a espera que la heredera MARIA ALEXANDRA SALAS ROMERO, de cumplimiento a lo plasmado en el trabajo de partición, máximo si, se tiene en cuenta que, dicho derecho fue reconocido al acreedor JASSAN JAIR SAA DIAZ, por valor de dos millones trescientos dos mil ochocientos cuatro pesos (\$2.302.804,00) Equivalente al 2,46% del activo bruto.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:



1.) ORDENAR la cancelación de la medida previa de embargo y posterior secuestro decretada en auto interlocutorio No.1335 del 16 julio de 2015, en su numeral (6) en consecuencia se Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-16466** registrado en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Buga Valle, de propiedad del causante PEDRO EMILIO SALAS CALLE.

2.) Comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga informando que la medida que le fue dada a conocer mediante el oficio No.1211 del 16 de julio de 2015 queda cancelada.

3.) Comuníquese al secuestre designado dentro del presente asunto, señor Luis Herbert Bocanegra Valencia, que su función como tal a finalizado, que debe proceder hacer entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-16466** y debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, en calidad de secuestre del bien inmueble el cual está bajo su custodia, inmueble que se encuentra ubicado en la calle 21 No.19-31 manzana 4 Barrio la Ventura de la ciudad, Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

MS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 137.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c675c123d37348f16badd9fc8acc627dc61e8db760249f4a8f990c9da7fbec1a**

Documento generado en 06/09/2022 09:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>